

Sentencia del Juzgado de lo Mercantil Nº 1 de Bilbao, de fecha 3 de marzo de 2006, entre otras cuestiones, resuelve sobre la clasificación de los recargos sobre las prestaciones por incumplimiento de las obligaciones en materia de salud laboral: «FUNDAMENTOS DE DERECHO. SEGUNDO.- El recargo sobre la prestación por incumplimiento de obligaciones en materia de salud laboral. El primer aspecto en el que hay discrepancia es el capital-coste de pensión por recargo de falta de medidas de seguridad que pretende el promotor incluir en el art. 91.1 LC, privilegio general que efectivamente se concede a "las indemnizaciones derivadas de accidente de trabajo y enfermedad profesional, y los recargos sobre las prestaciones por incumplimiento de las obligaciones en materia de salud laboral devengados con anterioridad a la declaración de concurso".

Tal recargo es de naturaleza bien diversa a los recargos tributarios o de Seguridad Social, porque se disponen en beneficio del trabajador o sus causahabientes, que han padecido el incumplimiento en materia de salud laboral. Hay que rechazar que tenga naturaleza sancionadora, ya que al concederse al perjudicado por el incumplimiento, el trabajador, tiene una función indemnizatoria bien diversa que los demás recargos, a los que sí podrían aplicarse los precedentes judiciales que se citan.

La propia Ley Concursal ha querido conceder a esos recargos la calificación de créditos con privilegio general, y los incluye en primer lugar de la relación que compone su art. 91. No hay duda, en consecuencia, de su naturaleza, pues su rasgo principal no es tanto la sanción al empresario, como la indemnización al empleado, indemnización que se gradúa en función del grado de incumplimiento o culpa del empresario, lo que determina que, en este aspecto, deba estimarse la pretensión impugnatoria de la TGSS, ya que pese a la denominación "recargo" el importe de este crédito de 2.058,84 euros no merece la calificación de subordinado, sino la prevista en el art. 91.1 LC» D. Edmundo Rodríguez Achútegui.